

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La sociedad mexicana está de luto, esta consternada; hoy nuevamente lamentamos un feminicidio, caso que ha sido muy difundido a través de los medios de comunicación; por respeto a la familia, no haremos mayor puntualización que lamentar el persistente clima de inseguridad feminicida en nuestra sociedad.

Pero si resulta oportuno destacar la necesidad de implementar acciones, en la búsqueda revertir la tendencia prevaleciente, en materia de igualdad de género y derechos humanos de la mujer, siendo necesario aclarar, que los deseables sería actuar desde la célula de nuestra sociedad, como lo es la familia, para eliminar la cultura que sitúa a la mujer en un grado de inferioridad respecto de los hombres.

Pero hoy nuestra agenda pública, nos marca la urgente necesidad de establecer ajustes al marco jurídico vigente, a efecto de especificar dentro de la regulación del delito de feminicidio, a efecto de que toda privación de la vida respecto de una mujer, sea investigado y judicializado bajo la figura del delito en mención.

Con ello, buscamos favorecer la implementación de los protocolos de investigación y judicialización de toda privación de la vida cuya víctima sea una mujer; bajo la figura del feminicidio; siendo evidente, que en caso de no colmarse los elementos del ilícito en mención; será pertinente, que como actualmente refiere el párrafo que se propone modificar, se pueda configurar el delito de homicidio, en sus diferentes concepciones jurídicas.

Reza la sabiduría popular, que más vale prevenir que lamentar, y en este caso, dada la evolución proceso penal, con características de mayor apego a los derechos fundamentales de la persona sujeta a procedimiento judicial, resulta pertinente que las autoridades actúen con

presteza y pulcritud en la investigación de toda privación de la vida enderezada contra una mujer; pues tal situación sería aún más lamentable si el responsable alcanzara la libertad, por errores de en el procesamiento de la investigación y la judicialización respectiva.

Reiteramos, esta no es sino una parte de la solución; pero si resulta urgente, el responder a las mujeres Nayaritas, con iniciativas que perfeccionen el procesamiento de los casos de feminicidio; es legítima la demanda expresada por colectivos feministas respecto al rezago ancestral en materia de respeto al derecho fundamental consistente a una vida libre de violencia.

Nayarit, afortunadamente no se encuentra dentro de los estados con mayor incidencia del delito de feminicidio; pero si lamentamos los sucesos acaecidos, y en ello empeñamos nuestra labor institucional, pues un solo caso resulta inaceptables; menos aún, lo es la investigación y judicialización defectuosa de los casos que puedan tener verificativo.

A continuación exponemos el impacto de la reforma propuesta:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Reforma propuesta.
Artículo 361 Bis.- (...) (...) De la I a la VIII (...) En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.	Artículo 361 Bis.- (...) (...) De la I a la VIII (...) Toda privación de la vida de una mujer será investigada como feminicidio y, sólo si el ministerio público no infiere la existencia de alguna de las razones de género antedichas, se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma párrafo final del artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Artículo 361 Bis.- (...)

(...)

De la I a la VIII (...)

Toda privación de la vida de una mujer será investigada como feminicidio y, sólo si el ministerio público no infiere la existencia de alguna de las razones de género antedichas, se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, A 25 DE ABRIL DE 2022.


DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA